

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 34/1985, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Navatrasierra en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

El poblado de Navatrasierra del municipio de Villar del Pedroso (Cáceres), pretende constituirse en Entidad Local Menor, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y texto articulado de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, ha sido informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en escrito de fecha 11 de junio de 1984, en base a haberse observado todos los trámites legales y a que lo acordado no infringe ningún precepto legal y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.9 del Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Administración Local a esta Junta. La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1985, dictamina que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación, la constitución de la Entidad Local Menor de Navatrasierra.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión

D I S P O N G O :

Artículo único.—Con arreglo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952, y en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, se constituye la Entidad Local Menor de Navatrasierra en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO n.º 35/1985, de 16 de septiembre, por el que se fijan las zonas de preferente localización de campamentos públicos de turismo en Extremadura.

La planificación turística en el ámbito territorial de Extremadura es una de las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre.

Una de las funciones primordiales de dicha planificación es la fijación de criterios sobre instalaciones turísticas, teniendo presente de una manera fundamental la tipología de la demanda y las posibilidades de la oferta.

En este sentido se hace necesario aplicar una política turística encaminada a desarrollar las instalaciones de Campamentos Públicos de Turismo, como oferta turística determinada. Este desarrollo, para que tenga una proyección racional tiene que basarse en la localización de zonas, que elegidas por su riqueza natural y paisajística, o por ser núcleos de intenso tráfico viario, respondan a las necesidades actuales, así como sirvan de elementos potenciales de desarrollo de zonas de la Comunidad con reconocido atractivo turístico.

A tal efecto, a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se designan como zonas de preferente localización de Campamentos Públicos de Turismo en Extremadura las integradas por los términos municipales siguientes:

1.—Provincia de Badajoz:

Zona A): Badajoz

Zona B): Calamonte, Esparralejo, La Garrovilla, Lobón, Mérida, Montijo, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Trujillanos, Valverde de Mérida.

Zona C): Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Valencia del Ventoso, Villalba de los Barros, Zafra.

Zona D): Casas de Don Pedro, Castilblanco, Herrera del Duque, Orellana, Puebla de Alcocer, Siruela, Talarrubias, Valdecaballeros.

Zona E): Alange, Don Alvaro, Villagonzalo, Zarza de Alange.